

El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo el “**Servicio de Jardinería y Fumigación**”, (**Grupo SYL Limpieza S.A. de C.V.**), este lo celebran por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, representada por el **Delegado Federal en el estado de Veracruz**, el **C. Diego Cobo Terrazas**, asistido por los titulares de la **Subdirección Administrativa**, el **C. Pablo Vilaboa Ulloa** y de la **Subdelegación de Inspección Industrial**, el **C. Gabriel García Parra**, estos dos últimos como responsables de la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades de los “**Servicios**” contratados, a quienes en lo sucesivo se les denominará “**LA PROCURADURÍA**”, y por la otra parte la empresa denominada “**Grupo SYL Limpieza S.A. de C.V.**”, a la que en lo sucesivo se le designará como “**EL PROVEEDOR**”, y que en su conjunto se denominarán “**LAS PARTES**”, de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:-----

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara: -----

- I.1.** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.-----
- I.2.** Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, sueldos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.-----

- I.3. Que el **C. Diego Cobo Terrazas**, Delegado Federal en el estado de Veracruz, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----
- I.4. Que existe la necesidad de **“LA PROCURADURÍA”** de contratar el **“Servicio de Jardinería y Fumigación”**, en adelante denominado los **“SERVICIOS”**, por lo que el C. Pablo Vilaboa Ulloa, Subdirector de Administración y el C. Gabriel García Parra, Subdelegado de Inspección y Vigilancia declaran que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para la realización de los servicios de jardinería. ----
- I.5. Que, como consecuencia de lo anterior, **“LA PROCURADURÍA”** ha resuelto encargar a **“EL PROVEEDOR”** los **“SERVICIOS”**, declarando **“LA PROCURADURÍA”** que **“EL PROVEEDOR”** cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de **“LA PROCURADURÍA”**, por lo que ha solicitado su contratación. -----
- I.6. Que **“LA PROCURADURÍA”** ha designado al C. Pablo Vilaboa Ulloa, Subdirector Administrativo, como **Administrador del Contrato** y a las personas que éste determine, como responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato mediante el proceso de Adjudicación Directa a **“EL PROVEEDOR”** derivado de lo establecido en el artículo 3 fracción IX del PRESUPUESTO de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre del 2017, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Procuraduría, en su primera Sesión Ordinaria de 2018, mediante el cual se estipulan los montos máximos de Adjudicación a considerar, así como al proceso de Adjudicación Directa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 36, 36 BIS, 40,41, 42, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- I.8. **“LA PROCURADURÍA”** manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es **PEP920718FB2**. -----
- I.9. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en 5 de febrero N°11, Tercer piso, Código Postal 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz; y como domicilio legal el sito en Camino al Ajusco número 200 Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México D.F.-----
- I.10. Que celebra el presente contrato en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de su Reglamento, de la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. -----
- I.11. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, **“LA PROCURADURÍA”** cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal número **35901 (Servicio de Jardinería y Fumigación)** de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----
- II. **“EL PROVEEDOR”**, a través de su representante legal declara: -----
- II.1. Que mediante Escritura Pública Número 19,190 de fecha 28 de junio de 1996, otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, se hizo constar la Constitución de la Empresa **Grupo**

- SYL de Limpieza S.A de C.V.**, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 211508, el 6 de agosto de 1996. -----
- II.2.** Que la Dra. R. Silvia Castillo Juárez, en su carácter de Administrador único, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y Obligar a su representada, lo que acredita mediante Escritura Pública Número 33,476 de fecha 1° de septiembre de 2006, otorgada ante la fe del Notario Público Número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil No. 211508, el 25 de octubre de 2006.-----
- II.3.** Que su objeto social es, entre otros: Prestación de los servicios de limpieza integral, mantenimiento y decoración de todo tipo de inmuebles. -----
- II.4.** Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato. -----
- II.5.** Que la Dra. R. Silvia Castillo Juárez, en su carácter de Administrador Único de GRUPO SYL LIMPIEZA S.A. DE C.V., se identifica con Credencial para Votar con Clave de Elector -----
- II.6.** Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal **“GSL100125279”**. -----
- II.7.** Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. -----
- II.8.** Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.9.** Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **“LA PROCURADURÍA”** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **“SERVICIOS”**.-----
- II.10.** Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad. -----
- II.11.** Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Tecnológico N° 28, Col. Santa Bárbara, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, Tel.228-81-37493, e-mail: gruposyllimpieza@hotmail.com-----
- III.1.** En el presente instrumento no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento. -----
- Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” encarga a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar el “Servicio de Jardinería y Fumigación a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz” con las características y

especificaciones que se establecen en el anexo técnico (**Anexo I**), y la propuesta presentada por **“EL PROVEEDOR”** (**Anexo II**), mismas que forman parte integrante del presente instrumento jurídico, por su parte, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **“SERVICIOS”** contratados.-----

SEGUNDA. - VIGENCIA. - Este Contrato tendrá una vigencia que inicia el 1° de enero de 2018 y termina el 31 de diciembre de 2018. -----

TERCERA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. - **“LA PROCURADURÍA”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** por concepto de retribución por los **“SERVICIOS”**, al amparo del artículo 41 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual se considera un importe anual mínimo de \$26,508.01 (veintiséis mil quinientos ocho pesos 01/100 M.N.) hasta 299,000.00 (doscientos noventa y nueve mil pesos) sin considerar el impuesto al valor agregado, el monto correspondiente a cada mes dependerá de los servicios solicitados y el pago respectivo se realizara en una sola exhibición mensual, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.-----

Las **“PARTES”** convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta podrá ser inferior a un año. -----

CUARTA. - En garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público, conforme al artículo 48 y a la guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, y en consideración a los antecedentes de cumplimiento de **“EL PROVEEDOR”**, este queda exceptuado de presentar la garantía de cumplimiento del contrato. No es óbice manifestar que, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** deberá otorgar la garantía correspondiente. -----

QUINTA. - CONDICIONES DE ENTREGA. - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar los **“SERVICIOS”** de conformidad con las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien, de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito. -----

SEXTA. - FORMALIDADES DEL PAGO. - **“LA PROCURADURÍA”**, pagará el monto de los **“SERVICIOS”** en la cuenta del beneficiario, mediante transferencia bancaria de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa, para lo cual será necesario que estén firmadas por los titulares de la Subdirección Administrativa y Oficina de Recursos Materiales.-----

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **“EL PROVEEDOR”** para su pago, presenten errores o deficiencias, **“LA PROCURADURÍA”** a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.-----

“LAS PARTES” convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes **PFP920718FB2** y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210. La descripción de los “**SERVICIOS**” corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir “transferencia electrónica”.-----

SÉPTIMA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “**EL PROVEEDOR**”, éste deberá reintegrar a “**LA PROCURADURÍA**” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que “**EL PROVEEDOR**” reintegre dicha cantidad a “**LA PROCURADURÍA**” mediante cheque certificado.-----

OCTAVA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “**EL PROVEEDOR**” se compromete a prestar los “**SERVICIOS**” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder y liberar a “**LA PROCURADURÍA**” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los “**SERVICIOS**”, se promueva en contra de aquella.-----

NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN. - “**EL PROVEEDOR**” no podrá subcontratar la prestación de los “**SERVICIOS**” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de “**LA PROCURADURÍA**”, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

DECIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “**LAS PARTES**” acuerdan que no existirá relación laboral entre “**LA PROCURADURÍA**” y las personas que “**EL PROVEEDOR**” ocupe con motivo de la prestación de los “**SERVICIOS**” materia de este Contrato, por lo que será “**EL PROVEEDOR**” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que “**EL PROVEEDOR**” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**LA PROCURADURÍA**” en relación con los “**SERVICIOS**”, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “**LA PROCURADURÍA**”.-----

DÉCIMA PRIMERA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “**LA PROCURADURÍA**” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del C. Pablo Vilaboa Ulloa, titular de la **Subdirección Administrativa**, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de “**EL PROVEEDOR**” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día hábil de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los "SERVICIOS" no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo. -----

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. - Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR": -----

- a) Por la suspensión de los "SERVICIOS" de manera injustificada. -----
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad. -----
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales. -----
- d) Por no prestar los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente. -----
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los "SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato. -----
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS". -----
- g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente. -----

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza de este, por lo que sí "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS. - "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una

nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los “SERVICIOS” fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, “LA PROCURADURÍA” en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados. -----

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LAS PARTES” convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos: -----

- a) Cuando concurren razones de interés general; -----
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los “SERVICIOS” originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado; -----
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública; -----
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior. -----

La determinación de concluir anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación Federal en el estado de Veracruz y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad. -----

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los “SERVICIOS” prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago. -----

DÉCIMA SEPTIMA. - INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en “LA PROCURADURÍA”, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen. -----

DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIONES. - Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato. -----

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas. -----

VIGÉSIMA. - TRANSPARENCIA. - “LAS PARTES” convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPLETORIEDAD. - Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables. -----
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, se firma por duplicado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a los 15 días del mes de enero del 2018. -----

**POR “LA PROCURADURÍA”
EL DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

C. Diego Cobo Terrazas

POR EL PROVEEDOR

Dra. Rosa Silvia Castillo Juárez

**CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ENCARGADOS DE COORDINAR TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS
ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE
PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

Lic. Pablo Vilaboa Ulloa

**EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN
INDUSTRIAL DE LA DELEGACIÓN
FEDERAL DE PROFEPA EN EL ESTADO
DE VERACRUZ**

Ing. Gabriel García Parra